



CARTA DJ N° 232950

SANTIAGO, 21 JUL 2023

Señor
Claudio Pareja
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N°AW002T0009972, en virtud del cual usted solicita:

“En diversos documentos se menciona la propuesta de una Política para la Gestión Sustentable de las Montañas, por ejemplo, en el acuerdo n°5 de la sesión del 12 de enero del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad. Sin embargo, no he podido encontrar la versión actual de la propuesta. Por esta razón, solicito enviar la última versión de la propuesta de la política, ya que la única que pude encontrar es del año 2016. Vale la pena mencionar que el acta mencionada deja entrever que existen nuevas versiones posteriores a esta”.

Al respecto, le informamos que este Ministerio deberá denegar su solicitud de información del documentos de propuesta (borrador) de la Política para la Gestión Sustentable de las Montañas, en virtud de la causal establecida en el artículo 21, N°1, letra b) de la Ley 20.285:

“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”.

Según la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia -contenida, entre otras, en sus decisiones recaídas en los amparos Roles A12-09, A47-09, A79-09, C248-10 y C67-12- para configurar la causal de reserva indicada, se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos, a saber:

- I. Que lo solicitado esté constituido por antecedentes o deliberaciones previas que la autoridad respectiva tenga en cuenta para adoptar una determinada decisión, medida o política. Este requisito, según ha establecido la misma jurisprudencia de este Consejo, supone a su vez, la concurrencia de otros presupuestos, a saber:
 - a. Que el proceso deliberativo sea realmente tal: Ello se cumple en la especie, toda vez que dicha Política está actualmente siendo ponderada por parte de esta autoridad.

b. Que exista certidumbre en la adopción de la resolución, medida o política dentro de un plazo prudencial: Al respecto, es claro que el texto final de la Política se encuentra en discusión y se espera que a la brevedad se cuente con su texto definitivo.

II. Que, la publicidad, conocimiento o divulgación de los antecedentes o deliberaciones previas vayan en desmedro del debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido: Al respecto, los antecedentes solicitados obran en poder de este Ministerio para su análisis, estudio y posterior propuesta, por lo que se trata de información de naturaleza preliminar relacionada con un tema de máxima importancia como es la elaboración de la Política señalada, afectando su entrega previa a la adopción de alguna decisión al respecto. A mayor abundamiento, acceder a dichos documentos en esta oportunidad supone inmiscuirse en el ámbito de decisión de la autoridad en forma previa a la decisión que debe adoptar, afectando con ello el privilegio deliberativo

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ARIEL ESPINOZA GALDAMES
Subsecretario (S)
Ministerio del Medio Ambiente

RDB/PVP/CRL

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Parte, Ministerio del Medio Ambiente